

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

El artículo 133 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925, en relación al 74, número 1.º de la Ley de 29 de agosto de 1882, impone a las Diputaciones provinciales la construcción de caminos vecinales.

Para dar realidad práctica y rápida a la construcción de éstos, el Real decreto de 11 de abril de 1928 autorizó a las Diputaciones provinciales para emitir empréstitos destinados a la construcción de caminos vecinales con la garantía de la anualidad consignada en el Ministerio de Fomento; el Real decreto de 25 de junio del mismo año, aprobó el proyecto de Mancomunidad de Diputaciones provinciales, cuyo objeto era la emisión de un empréstito en común a base de la capitalización de la subvención anual que el Estado concedió a las Diputaciones de régimen común durante treinta años, según el Real decreto de 12 de diciembre de 1926, a fin de construir rápidamente los caminos vecinales; y por Real decreto de 25 de junio de 1928 se aprobó por el Ministerio de Hacienda el Convenio entre la Mancomunidad de las Diputaciones y el Banco de Crédito Local para emisión por cuenta de éstas de títulos al portador cuyo importe se invertiría en el estudio y construcción de los caminos referidos, determinándose en las cláusulas quinta, sexta y once las modalidades principales de la entrega de los fondos a las Diputaciones.

Nada se dice en el Convenio respecto a la proporción entre las aportaciones del Estado y las locales, sino únicamente que se abonará a las Diputaciones en la proporción que fije el Comité o que corresponda según las obras (cláusula quinta y sexta), y si como no se puede dudar el cambio de sistema de construcción de los caminos vecinales, en relación con el que regía desde 1911, sustituyéndolo por la emisión de un empréstito sobre la base de la capitalización de la subvención que el Estado da durante treinta años, implica un ritmo más acelerado en la construcción de la obra que es la base principal del nuevo sistema, no es posible mantener el criterio completamente opuesto de la Ley de 1911, que se apoya, no ya en el pago por el Estado, sino en lo que puedan pagar los Ayunta-

mientos y subordina lo que aquél dé a lo que éstos paguen.

Síguese por lo tanto que las disposiciones comprendidas en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley de 29 de junio de 1911 y concordantes de su Reglamento, no impiden ni pueden impedir que el Estado abone como está abonando la cantidad destinada a pago de los intereses y amortización del empréstito, y si para esa salida de fondos del Tesoro público y su ingreso en el Banco no hay dificultad legal, menos puede haberla para que se entreguen por el Banco los fondos procedentes del empréstito a las respectivas Diputaciones conforme a la distribución hecha y liquidación practicada, ya que las tiene en su poder el Banco de Crédito Local, precisamente para entregarlas a sus respectivos destinatarios, y sin que se puedan mezclar en esta parte condiciones derivadas de la Ley de 1911, pues el Convenio de Empréstito, Ley del contrato, no la establece.

No quiere esto decir que el Estado haya de pagar lo que los Ayuntamientos hayan de abonar según la Ley de 1911, sino que en cuanto a la entrega de los fondos procedentes del Empréstito no hay motivo para sujetarla a que los Ayuntamientos paguen; ellos cumplirán sus compromisos y el Estado los suyos; de otra parte carecía de sentido real el nuevo sistema.

La cláusula 11 del Convenio prevé el caso de que la Diputación haya de suplir la falta de aportación de las entidades interesadas, y si tal falta absoluta llegase, necesariamente habría de aplicarse dicha cláusula.

Pero ahora no se trata de ello, sino de precisar la obligación del Banco de Crédito Local de hacer entrega de los fondos del empréstito sin establecer condiciones que el Convenio no fija.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares acogidos al Convenio con el Banco de Crédito Local de España para la construcción de caminos vecinales a disponer, con cargo a sus cuentas corrientes en dicho Banco procedentes de la operación citada, de las cantidades necesarias para suplir la participación de los Ayuntamientos en la construcción de caminos vecinales,

previa remisión al Banco del oportuno certificado acreditativo del acuerdo.

Artículo 2.º Excepto el caso previsto en el artículo anterior, las Diputaciones acogidas al Convenio con el Banco de Crédito Local de España continuarán disponiendo de los saldos de sus cuentas corrientes en la forma establecida por la estipulación sexta de dicho Convenio, o sea mediante envío al Banco de certificado del acuerdo aprobatorio de las certificaciones de obra efectuada.

Dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Obras Públicas, Rafael Guerra del Río.

(Gaceta 29 junio 1934)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y visto lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de la báscula para pesar personas, marca «Seitz-Werke», modelo X, con la condición de que no se emplee nunca para transacciones mercantiles, lleve un letrero en sitio visible que diga: «Util solamente para pesar personas, sin fines médicos», y grabada su marca «Seitz-Werke», modelo X.

Fundamentada en resortes, esta báscula no está sujeta a comprobación, haciéndose ésta únicamente a petición de los propietarios que las instalen, cobrándose entonces los derechos que determina el Arancel vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de junio de 1934.—P. D., Enrique Gastardi.

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

(Gaceta 26 junio 1934)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en la interpretación de la regla primera de las instrucciones para el concurso de Guardias de Seguridad, que se acompañan a la Orden del 12 del actual («Gaceta» del 15), respecto a si las Clases e individuos del Ejército que, una vez servido el tiempo de obligatoria permanencia se encuentren en activo, en concepto de voluntarios o reenganchados, pueden tomar parte en el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que el personal de referencia que se encuentre prestando servicio en dichas condiciones puede solicitar su admisión en el mencionado concurso.

Al mismo tiempo he resuelto, en atención a los servicios prestados por los veteranos del Cuerpo de Seguridad, y en analogía con lo establecido en otros Institutos, que para los hijos del Cuerpo se rebaje la edad para tomar parte en el concurso a veintiún años, y pueden solicitarlo aunque se encuentren prestando servicio en filas; pero no podrán ingresar, si son aprobados, hasta que no cumplan el servicio militar.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de junio de 1934.—P. D., Eduardo Benzo.

Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta 30 junio 1934)

Administración Central

Congreso de los Diputados

SECRETARÍA

Por acuerdo de la Comisión de gobierno interior del Congreso de los Diputados, se convoca a oposición para la provisión de cinco plazas de Auxiliares quintos de la Secretaría, Oficiales de Administración de segunda clase, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Podrán presentarse a dichas oposiciones, en igualdad de condiciones, todos los españoles de ambos sexos mayores de dieciocho años.

El Tribunal estará constituido por el señor Secretario primero, un Diputado, Vocal de la Comisión de gobierno interior, desig-

nado por ella, y el Oficial Mayor de la Secretaría.

Las solicitudes, que deberán dirigirse al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de gobierno interior, y en las que se expresarán la naturaleza, edad del aspirante y condiciones y méritos, si los tuviere, habrán de presentarse en el Negociado de gobierno interior, acompañadas necesariamente de la certificación del Registro Civil y de la de antecedentes penales, sin las cuales no serán admitidos, todos los días laborables, de cinco a siete de la tarde, comprendidos entre el 1.º y el 20 del próximo mes de julio, ambos inclusivos.

Los aspirantes, al presentar su documentación, abonarán 40 pesetas en metálico, en calidad de derechos de examen.

Los ejercicios darán comienzo en el próximo mes de octubre y oportunamente se señalará el día y la hora.

La oposición constará de cuatro ejercicios, todos eliminatorios:

1.º Escritura a mano y al dictado, sin indicaciones ortográficas, a fin de probar los conocimientos gramaticales de los aspirantes y forma de letra.

2.º Redacción, a máquina, de un documento que el Tribunal designe de los usuales y corrientes en la Secretaría del Congreso.

3.º Escritura a máquina, al dictado, durante diez minutos, a la velocidad que el Tribunal estime conveniente.

4.º Contestación a dos preguntas del programa que se publica a continuación, referentes a Derecho positivo, público y reglamentación del Congreso. El plazo de duración máxima de este ejercicio será de veinte minutos.

Será mérito preferente el conocimiento de taquigrafía, reservándose el Tribunal el derecho de comprobarlo mediante un nuevo ejercicio.

Después del último ejercicio, el Tribunal presentará a la Comisión de gobierno interior, propuesta unipersonal para cada una de las cinco plazas, acompañando el expediente de las oposiciones y los ejercicios escritos.

Palacio del Congreso, 19 de junio de 1934.—El Secretario, Edmundo Alfaro.

Programa que ha de regir en el cuarto ejercicio de las oposiciones anunciadas para cubrir plazas de Auxiliares de la Secretaría del Congreso de los Diputados

TEMAS

1.º Organización nacional de España.—Municipios, Provincias, Regiones autónomas.—Requisitos para la aprobación de Estatutos de Regiones autónomas.—Materias de la exclusiva competencia del Estado español.

2.º Nacionalidad.—Quiénes son españoles.—Cómo se pierde la calidad de español.

3.º Garantías individuales y políticas. Su enumeración.—Suspensión de garantías.

4.º Las Cortes.—Su composición.—Electores y elegibles.—Funcionamiento.

5.º Diputación permanente.—Votos de censura.—Referendum.

6.º Presidencia de la República. Su elección; quiénes no pueden ser elegidos.—Duración del mandato.—Facultades del Presidente.

7.º Gobierno.—Nombramiento, facultades y responsabilidad.

8.º Tribunal de Garantías Constitucionales.—Competencia del mismo. Quiénes pueden reclamar ante él.—Reforma de la Constitución.—Trámites para ella.

9.º Derecho electoral.—Quiénes son electores y quiénes elegibles.—Condiciones indispensables para ser admitido como Diputado.—Quiénes están incapacitados para ser admitidos.

10. Juntas del Censo, su clase y composición.—Atribuciones de la Central, provinciales y municipales.

11. Proclamación de candidatos. Sus derechos.—Mesas electorales. Su composición.

12. Procedimiento electoral desde la constitución de las Mesas hasta la proclamación de Diputados electos.

13. Reclamaciones contra las elecciones. Ante quién se formulan, plazo para ello y quién las resuelve.—Examen y aprobación de las actas.

14. Elecciones parciales.—Cuándo se celebran y quién las convoca.—Procedimiento en ellas.

15. Cargos incompatibles con el de Diputado.—Obligaciones de los Diputados nombrados para otros cargos.—Opción entre uno y otros.—Plazo para ella.

16. Junta preparatoria del Congreso.

17. Constitución interina y definitiva de las Cortes.

18. Examen de actas y calidades. Procedimiento.

19. De los Diputados.—Sus derechos y prerrogativas.—Inviolabilidad parlamentaria.—En qué consiste.

20. Inmunidad parlamentaria.—Definición.—Suplicatorios. Su tramitación.

21. Del Presidente de las Cortes. Sus atribuciones.

22. De los Secretarios.—Sus obligaciones.

23. Comisiones parlamentarias.—Sus clases y forma de ser nombradas.

24. De las sesiones de Cortes.—Sus clases y duración de ellas.—Ruegos, preguntas e interpellaciones.

25. Proposiciones. Sus clases.—Procedimiento desde la presentación de las de ley hasta su aprobación definitiva.

26. Proyectos de ley.—Quién los presenta.—Su tramitación.

27. De las discusiones.—Reglas para la discusión de los proyectos.—Votos particulares y enmiendas.

28. De las votaciones.—Sus clases.—Número de Diputados para la validez de los acuerdos.—Resolución de los empates.

29. Del gobierno interior de las Cortes.—Facultades de la Comisión de este nombre.—De las peticiones.—Cómo se tramitan y su resolución.

30. Secretaría de las Cortes.—Su composición.—Oficial Mayor. Sus atribuciones y obligaciones.

31. Obligaciones de los Oficiales y Auxiliares de la Secretaría.

32. Redacción del «Diario de Sesiones».—Su composición.—Obligaciones de los Redactores y Taquígrafos.

33. Provisión de vacantes en la Secretaría y Redacción del «Diario de Sesiones».—Forma de provisión en las distintas plantillas de Oficiales, Auxiliares y Taquígrafos. Orden de ascensos.

34. Correcciones disciplinarias.—Sus clases y quién las impone.

35. Responsabilidad criminal del Presidente de la República.—Quién la puede exigir y ante quién.—Forma de iniciar la acusación y trámites de la propuesta.

36. Admisión de la acusación y trámites.

37. Del sumario y juicio oral. Sus trámites.—Fallo.

38. Procedimientos en los casos de responsabilidad por delitos que no entrañen infracción de las obligaciones constitucionales.—Cuándo puede ejercerse y ante quién.

39. Tribunal de Garantías Constitucionales.—Su composición.

40. Constitución del Tribunal de Garantías y forma en que actúa.

41. Recurso de inconstitucionalidad de las leyes.—Procedencia del recurso.—Interposición.—Admisión.—Resolución y fallo.

42. Recurso de amparo de garantías constitucionales.—Procedencia.—Interposición, tramitación.

43. Conflictos entre el Estado y las regiones autónomas y de éstas entre sí. Quién puede entablar la cuestión de competencia.

44. Conflictos de atribución positiva y negativa.—Su tramitación.

45. Examen de poderes de los compromisarios presidenciales.

46. Procedimiento para exigir responsabilidad criminal en los casos que ha de conocer el Tribunal de Garantías Constitucionales.

47. Compromisarios para la elección de Presidente de la República.—Electores y elegibles.—Proclamación de candidatos y clases de propuestas.

48. Procedimiento electoral. Escrutinio.—Presentación de los certificados expedidos por la Junta provincial del Censo.

49. Credencial del compromisario. Dónde se presenta y plazo para ello.

50. Sesión preparatoria a la de la elección.—Mesa de la Asamblea.

51. Forma de elección del Presidente de la República. Quorum necesario para ser proclamado.

52. Aceptación del Presidente de la República.—Dietas de los compromisarios.—Prerrogativas de los mismos.

53. El derecho de reunión, según la legislación vigente.

54. El derecho de asociación, según la legislación vigente.

55. El orden público.—Facultades gubernativas.—Prevención.—Alarma.—Estado de guerra.

56. Cultos.—Confesiones y Congregaciones religiosas.

57. Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.—Haciendas del Estado y locales.—Preceptos constitucionales referentes a la Hacienda pública.

58. Los presupuestos generales del Estado.—Contextura.—Formación y aprobación de los mismos.

59. El Tribunal de Cuentas de la República.—Organización y funciones.

60. Cataluña, Región autónoma.—La Generalidad.—El Parlamento de Cataluña.—Su Hacienda.

(Gaceta 20 junio 1934)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de Orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Estética, del período del Doctorado, de las Secciones de Filosofía y de Letras, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931 («Boletín» número 63), deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de junio de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

(Gaceta 21 junio 1934)

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de traslación una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y auxiliares que determina la expresada Orden convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931 («Boletín» del 17 de julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de junio de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

(Gaceta 21 junio 1934)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección artística que comprende la asignatura de Proyectos arquitectónicos, 1.º y 2.º cursos, dotada con 2.500 pesetas de sueldo, o 2.000 de gratificación, la cual ha de proveerse por concurso entre los ex pensionados del Gobierno en Roma por oposición, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de octubre de 1914 y Orden de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Arquitecto; condiciones que habrán de reunir antes de terminar el plazo de la convocatoria. Estas condiciones se acreditarán con la presentación de los siguientes documentos: partida de nacimiento, legalizada, si no está expedida en el territorio de la Audiencia de Madrid; certificado de antecedentes penales y justificante de tener aprobados los estudios de la carrera de Arquitecto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los antedichos documentos justificativos de su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios que crean pertinentes.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 5 de junio de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

(Gaceta 19 junio 1934)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección artística, que comprende las asignaturas de Proyectos arquitectónicos, 3.º y 4.º cursos, dotada con 2.500 pesetas de sueldo, o 2.000 de gratificación, la cual ha de proveerse por concurso entre los ex pensionados del Gobierno en Roma por oposición, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de octubre de 1914 y Orden de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y ser Arquitecto; condiciones que habrán de reunir antes de terminar el plazo de la convocatoria. Estas condiciones se acreditarán con la presentación de los siguientes documentos: partida de nacimiento, legalizada, si no está expedida en el territorio de la Audiencia de Madrid; certificado de antecedentes penales y justificante de tener aprobados los estudios de la carrera de Arquitecto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los antedichos documentos justificativos de su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios que crean pertinentes.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 5 de junio de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

(Gaceta 19 junio 1934)

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR 1709

Por Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 6 de enero último, reproducida en este periódico oficial, se recuerda el cumplimiento exacto de la Ley de 10 de enero de 1879, sobre Propiedad Intelectual.

A pesar de lo terminante de dichos preceptos, los Alcaldes no prestan la atención debida al cumplimiento de aquéllos, olvidando que están obligados a prestar el apoyo debido a los propietarios de obras y representantes de la Sociedad General de Autores de España, para hacer valer sus derechos, siempre que acudan en busca de apoyo, justificando que las empresas o particulares no han solicitado permiso para la ejecución, no sólo de obras enteras, sino también de fragmentos de composiciones literarias o musicales.

Decidido a conseguir el que ni

empresa ni particular alguno pueda hacer uso de las producciones literarias o musicales, ya sin la debida autorización del autor o propietario, ya oponiéndose o burlando el pago de los derechos que aquél toca señalar y a la Autoridad por mandato de la Ley corresponde garantizar, he acordado lo siguiente:

A) Las Empresas, entidades y particulares, para representar o ejecutar obras literarias o musicales o fragmentos de las mismas, deberán solicitar permiso de este Gobierno o Alcaldía correspondiente, quien no lo expedirá si no se acompañan a la instancia o solicitud la autorización de la Sociedad General de Autores de España, única que puede autorizar o denegar el permiso del autor para representaciones teatrales o ejecuciones musicales de obras españolas o extranjeras que constituyen el repertorio de su administración.

B) Los Alcaldes de esta provincia, se servirán comunicar esta Circular a los interesados residentes en sus respectivos términos, con la mayor brevedad posible, al objeto de que se provean, si ya no las tienen, de las oportunas autorizaciones para el uso del repertorio de dicha Sociedad en sus espectáculos que celebren.

C) Todos los agentes dependientes de mi Autoridad se servirán prestar el apoyo prevenido por la Ley a todos los representantes de la Sociedad General de Autores de España, suspendiendo en el acto toda representación teatral o ejecución musical en público cuando para ello se le requiera, y aun sin necesidad de tal requerimiento, si les consta que no poseen los interesados el permiso de la citada Sociedad, cursando la correspondiente denuncia a este Gobierno para la aplicación de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio de la reclamación judicial que pueda instarse por la repetida Sociedad.

D) Sólo tendrán fuerza legal ante las Autoridades los permisos extendidos y firmados por el representante legal de la Sociedad General de Autores de España en la localidad o por el Delegado de la zona.

E) Todo interesado que ignore quién es el representante legal de dicha entidad, se dirigirá personalmente, o por escrito, a don Cayo Vela, con domicilio en Zaragoza, Cso. 109, que es el Delegado de la zona 11, que corresponde a Aragón, Logroño y Soría.

Lo que se hace saber por medio del presente periódico oficial a todas las Empresas de espectáculos públicos, teatros, circos, cineas, plazas de toros, music-halls, cabarets, cafés, bares, hoteles, restaurantes, balnearios, fiestas mayores, verbenas, casinos, centros, ateneos, sociedades, etc., y en general a toda persona, entidad, sociedad o corporación que represente o haga representar, ejecute o haga ejecutar cualquier clase de obra dramática o musical, completa o fragmentada, por cualquier medio o procedimiento, incluso mecánico, (gramola, fonógrafo, pianola, radio, etc.), están obligadas o acreditar de un modo fehaciente la posesión del permiso del autor que el artículo

19 de la citada Ley de Propiedad intelectual determina, en evitación de los perjuicios morales y materiales que pueden irrogarse a los interesados y con la penalidad que establecen los artículos 24 y 25 de la citada Ley y 552 del Código penal.

Encargo, por último, a todos los Alcaldes y Agentes dependientes de mi Autoridad, cuiden de cumplir y hacer cumplir cuanto queda prevenido.

Logroño, 28 de junio de 1934.—El Gobernador, Fernando Blanco.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente me comunica lo siguiente:

«Por resolución Juzgado número seis de esta capital (Madrid), queda sin efecto la prohibición de proyectar película «El Relicario» con la canción de este nombre del maestro Padilla, que interesé en telegrama 22 noviembre año anterior».

Se hace público para general conocimiento.

Logroño, 2 de julio 1934.—El Gobernador, Antonio Fernández.

Junta Provincial de Beneficencia Particular de Logroño

EDICTO 1707

Ordenado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes con fecha 4 del corriente mes, la suspensión de la subasta que había de celebrarse en esa el día 2 del próximo mes de julio en la Notaría de don José Bedoya, de varias fincas radicantes en esa, propiedad de la Fundación «Escuelas», instituida en Soto de Cameros por «Don Juan Esteban Elías».

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos oportunos.

Logroño, 23 de junio de 1934. El Gobernador-Presidente, Fernando Blanco.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

La Excm. Comisión Gestora, en sesión celebrada el 30 de junio último acordó expedir las certificaciones de descubiertos contra los Ayuntamientos deudores por el segundo trimestre del reparto complementario de la aportación forzosa y del recargo del 7'529 por 100 establecido sobre la misma, del concierto económico de atrasos y del saldo del repartimiento definitivo de aportación de 1933, cuyo importe se les tiene comunicado por oficio de 22 del mes indicado, requiriéndoles para que en el plazo de ocho días realicen el pago, advirtiéndoles que en caso contrario incurrirán en apremio con el 5 por 100 de recargo y embargado el 20 por 100 de todos los ingresos que se verifiquen en sus arcas, cualquiera que sea el concepto y año a que corresponda, y que se les haga saber por anuncio publicado en este periódico oficial, que

surtirá los efectos de notificación para la tramitación de las diligencias que con posterioridad deban practicarse en el procedimiento de apremio, sin perjuicio de notificarlo también en la forma establecida por el artículo 138 del Estatuto de Recaudación vigente.

Lo que ejecutando dicho acuerdo se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos deudores y efectos consiguientes.

Logroño, 2 de julio de 1934.
—El Vicepresidente, *Gregorio Lozano*.—P. A.: El Secretario, *Benigno Macua*.

Sesión de 11 de abril de 1934

En la ciudad de Logroño, a once de abril de mil novecientos treinta y cuatro, siendo la hora de las once y media, se reunieron bajo la presidencia de don Francisco Zuazo, Presidente de la Excm. Diputación provincial, los diputados señores Lozano, Olagüenaga, Ortiz, Oñate y Begué.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada, señalando para celebrar la siguiente ordinaria el lunes 30 del presente mes, a las once y media.

Aprobar en todas sus partes las providencias dictadas por el señor Presidente y, las normas dadas por el mismo, para la apertura de las Capillas de los Establecimientos de Beneficencia, en virtud de resolución adoptada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y que si los ornamentos de las mencionadas Capillas fueron cedidos para el culto deben seguir disfrutándolos para ello sin oposición alguna.

El señor Begué formuló voto particular en el sentido de que haya o no cesión, debe permitir la Diputación usar todos los ornamentos del culto como lo ha hecho el Estado.

El señor Olagüenaga vota en contra de que puedan usarlos, siempre que sean de la Diputación, la cual no puede cederlos ni prestarlos para ese destino.

A propuesta del señor Presidente se acordó celebrar la fiesta conmemorativa del tercer aniversario de la proclamación de la República, después de cumplir lo dispuesto en cuanto a colgaduras, bandera e iluminaciones, contribuyendo con la cantidad de mil quinientas pesetas, de cuya suma se destinarán quinientas pesetas para los Médicos titulares de Logroño que las repartirán entre los enfermos pobres de la Capital más necesitados, y mil pesetas que se enviarán a los Alcaldes de las ocho cabezas de partido judiciales a razón de 125 pesetas cada uno, para que las repartan a los titulares y éstos lo hagan como socorro entre los enfermos pobres más necesitados de los pueblos de sus respectivos partidos, y que se dé una comida extraordinaria en los dos Establecimientos benéficos de la provincia.

A propuesta, así bien del señor Presidente, se acordó celebrar la Fiesta del Trabajo del 1.º de mayo, en el Asilo Casa de Beneficencia con la inauguración del Frontón construido en la misma.

Una fiesta de civismo y ciudadanía dedicada a los niños y hombres asilados, con la presentación del Orfeón que se está organizando y en la que les dirigirán la palabra las personas más destacadas de la provincia. Después, una comida íntima con asistencia de los señores Gestores, personas invitadas, Alcaldes de las cabezas de partidos judiciales y demás de los restantes pueblos de la provincia, que deseen asistir al acto, comida que será pagada del peculio particular de cada uno, y como final un acto que será amenizado y dedicado a la belleza y la virtud representada en las niñas y ancianas del Asilo, dirigiendo la palabra otras o las mismas personas que lo han hecho por la mañana a los niños y ancianos.

Además, los niños y niñas y todos los asilados, con unas pesetas que tienen sobrantes de una suscripción, iniciarán otra, que engrosada con aportaciones de otros particulares, llegará a una cantidad prudencial que podrá destinarse a obras en la Capital para dar trabajo a los obreros, y repartir parte de ella como socorro entre los más necesitados.

Acceptada la idea por unanimidad, se nombró una comisión compuesta de los señores Zuazo, Lozano y Begué, para organizar la fiesta y llevarla a ejecución; siendo la hora de las dos y media de la tarde se suspendió la sesión para reanudarla a las cuatro y media.

Continuando la sesión a dicha hora con los mismos Gestores, excepto el señor Olagüenaga, que excusó su asistencia por ineludibles ocupaciones, y bajo la presidencia del señor Zuazo, se entra en la discusión de los asuntos que figuran en el orden del día, adoptando los siguientes acuerdos:

Aprobar las nóminas que se forman con arreglo al R. D. de 29 de septiembre de 1926, relativas a los caminos en construcción y reparación por contrata correspondientes al mes de febrero último que la Sección de Vías y Obras provinciales remite para su aprobación, importantes 652'50 pesetas.

Idem tres certificaciones cuadruplicadas de obra ejecutada durante el pasado mes de marzo que la Sección de Vías y Obras provinciales remite y que son:

Una certificación número 4 de construcción del camino vecinal de Valdegutur a la carretera de Arnedo a las Ventas de Cervera, que asciende el importe íntegro y el líquido, por no haber baja en la subasta, a 10.373'31 pesetas, de las que descontadas 311'20 que suma el 3 por 100 de indemnizaciones facultativas, queda un líquido de abono al contratista señor Gil López, de 10.062'11 pesetas; otra certificación número 2 de las obras de reparación del firme del camino de Cenicero a Huércanos, obras que se realizan con las bajas obtenidas en las subastas de construcción de caminos, y que asciende a 22.954'23 pesetas, de las que deducidas 688'63 que importa el 3 por 100 para el fondo común de indemnizaciones facultativas, restan de abono al contratista don Nolasco del Campo, vecino de

Cenicero, 22.265'60 pesetas; y, por último, otra certificación número 2 de las obras de reparación del firme del camino de Murillo a Ventas Blancas, que al igual que las anteriores, han sido realizadas con las bajas obtenidas en la subasta de construcción, y que ascienden, íntegro y líquido, a 8.696'68 pesetas, de las que descontadas 260'90 para indemnizaciones facultativas el 3 por 100 queda una cantidad para abonar al contratista señor Fernández Moreda, de 8.435'98 pesetas.

Idem ídem la cuenta presentada por don Segundo Ruiz Gandiaga, vecino de esta Capital, destajista del camino vecinal de Morales por Corporales a la carretera de Burgos a Logroño, importante 3.754'55 pesetas.

Idem ídem dos contratos de destajo estipulados entre el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales y el contratista don José Andrés Gil López, y que se refieren: Uno, a obras de reparación del camino vecinal de la carretera de Logroño a Zaragoza a la de Arnedo a Estella por Tudellilla, que importa 1.628'89 pesetas, y otro, a obras a realizar en el camino de Logroño a El Cortijo, que asciende a 9.325'53 pesetas.

Idem ídem ídem que la Sección de Vías y Obras provinciales remite y que se refiere a los gastos originados en la redacción del expediente de liquidación de las obras del puente sobre el río Leza, común a los caminos vecinales de Ajamil y Avellaneda y que asciende a 62'50 pesetas las dietas y gastos de locomoción de los señores Ingeniero, Ayudante y Sobrestante, y a 97 lo invertido en jornales y materiales. En total 159'50 importe íntegro.

Acceder a lo solicitado por el Alcalde de Agoncillo, de que se proceda con la rapidez posible al estudio y construcción del camino vecinal que de dicha localidad enlaza con la carretera de Logroño a Zaragoza.

Significar al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alberite de Iregua, que, con verdadero dolor y esperando momentos más propicios para ello, no es posible por ahora acceder a la ayuda para ejecutar obras de defensa de la margen derecha del río Iregua.

Encargar a la Sección de Vías y Obras provinciales realice un nuevo estudio para ver si las obras para reparar un puente sobre el río Tirón que se encuentra en ruinas y que solicita el Ayuntamiento de Leiva, son de urgente necesidad.

A instancia de la señora Superiora de las Hijas de la Caridad al servicio del Hospital provincial, en la que manifiesta sería conveniente el aumento de dos Hijas de la Caridad por lo menos, para la mejor atención de los servicios del citado establecimiento, se acordó que por el momento se aumente solo una, sin perjuicio de que más adelante se vea el modo de acceder por completo a lo solicitado.

Designar al señor Diputado don Gregorio Lozano Cestero, con residencia en esta capital, para que represente a esta Corporación en la Junta Provincial

de Beneficencia particular, conforme al Decreto de 6 del presente mes de abril.

Anunciar la oportuna subasta para la enajenación del solar donde estuvo instalado el antiguo Palacio de esta Diputación, sito en la calle de Rodríguez Paterna, número 34, por el precio de 28.400'68 pesetas, señalando para dicho acto el día 4 de mayo próximo, a las doce.

De conformidad con el informe de la mayoría de la Comisión especial, designada para entender en la instancia de don Félix Aureo Cenzano, sobre que se le confiera la categoría que le corresponda en el Escalafón de Empleados provinciales, se acordó:

1.º Declarar firme el acuerdo de 2 de septiembre de 1933 por el que se nombró a don Félix Aureo Cenzano para las resultas de Auxiliar administrativo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, debiendo ocupar, por tanto, el último lugar de los de su clase, o sea el inmediato inferior a don Rafael Pérez Grande, con antigüedad para efectos pasivos desde el 1.º de septiembre de 1933.

2.º Que únicamente, para efectos pasivos, le sirva de abono todo el tiempo que antes prestó servicios, o sea tres años, dos meses y trece días, que median desde el 18 de marzo de 1922, en que fué nombrado escribiente meritorio, hasta el 1.º de junio de 1925, en que se le declaró fuera de servicio por acuerdo de la Excelentísima Diputación en pleno de dicha fecha.

De conformidad con el informe de la mayoría de la Comisión especial designada para entender en la instancia de don Lorenzo Blasco y otros tres funcionarios administrativos de esta Diputación, solicitando se rectifique el Escalafón de Funcionarios administrativos comunes de esta Corporación, separando del mismo a don Julio García Escalona, e incluyéndoles en el de especiales, en la misma forma que figura la señorita Manzanares, en concepto de mecanógrafo, se acordó significarles no ha lugar a acceder a lo que solicitan.

Examinada una instancia de don Ramón Caballero, Director Médico del Manicomio provincial, solicitando se le declare el derecho que le asiste para establecer despacho-consulta en su propio domicilio, que se le reconozca las mil pesetas anuales concedidas en 20 de diciembre de 1930, no en concepto de gratificación, sino como aumento de sueldo, y que pueda disfrutar de la huerta, como sus antecesores, por no ser ésta apta para los fines alegados cuando le impidieron su disfrute, se acordó quede sobre la mesa hasta la próxima sesión estudiando mientras el caso los señores Lozano y Begué proponiendo lo que les parezca más acertado para la resolución del asunto.

Significar a don Manuel Madorrán Alfaro, Vigilante interino del Manicomio provincial, no es posible adoptar resolución alguna de nombrarle en propiedad, hasta tanto no se apruebe la Ley presentada a las Cortes.

Admitir en el Asilo provincial a los ancianos Nicolás Abad Conde, viudo, de 76 años de edad, natural y vecino de Villarroya,

y Gabino Hernáiz Grijalba, viudo, de 66 años de edad, natural de Fuenmayor y vecino de esta Capital.

Examinada una instancia de don Víctor Prado Pardo, viudo, mayor de edad, Practicante y vecino de Nájera, solicitando el ingreso en el Asilo provincial de su hijo José Luis Prado Pascual, de un mes de edad en atención a que tiene otros cinco hijos más, menores de edad en su compañía y carecer de recursos para atender a su subsistencia y la de sus seis hijos, se acordó significarle no es posible acceder a lo solicitado.

Admitir nuevamente en el Asilo a Bautista Puy Martínez, ciego, viudo, de 49 años de edad, natural de Calahorra, que salió de dicho Establecimiento a voluntad propia el día 5 de marzo de 1933.

Se acordó que el enfermo José Peña González, sea clasificado como pensionista de la Tarifa 1.^a (tres pesetas diarias), y que por su citado padre sea satisfecha la cantidad de 372 pesetas, importe de 124 estancias causadas en el Manicomio.

Manifestar con el mayor sentimiento a don Martín Berruete Hernando, como representante apoderado de la eminentísima artista española danzarina y concertista de guitarra Asunción Granados, nombre de pila Asunción García, natural de Cihuri (Rioja), solicitando ostentar la representación oficial de la Excelentísima Diputación, como también la indemnización de una parte o la totalidad de los gastos que ocasiona su viaje a Viena, como miembro del Jurado del famoso Concurso internacional de Danzas y Congreso de Danzas populares en 1934, los que ascienden a la cantidad de cinco mil pesetas, que aun siendo una obra cultural que realizada en el extranjero por tan eminentísima artista española y riojana daría importancia al Congreso mencionado, no es posible acceder a lo interesado, por tratarse de un gasto de los de carácter voluntario prohibidos por la Ley, si bien puede ostentar la representación oficial de esta Excma. Diputación provincial en referido Concurso Internacional.

Dada cuenta de un saludo dirigido por la Colonia Riojana en Vizcaya e interesando a la vez se contribuya con alguna cantidad a la suscripción abierta por la misma, con objeto de recaudar fondos destinados a la adquisición de un local adecuado donde instalar en forma precisa el domicilio social de la «Casa de la Rioja», se acordó agradecer la atención guardada a esta Corporación por aquella Colonia a la que se significa que, con verdadero sentimiento, y por ser un gasto voluntario, prohibido por disposiciones vigentes, no puede por ahora suscribirse con cantidad alguna al objeto indicado.

Vista comunicación del señor Alcalde de Villalba de Rioja, participando que el Ayuntamiento de aquella villa no puede contribuir al costo de la pierna de goma que se pretende adquirir para la joven de aquella vecindad Ricarda Rozas Abillera, con más cantidad que con la que encabezó

la suscripción abierta al efecto, o sea diez pesetas por carecer de consignación en presupuesto y de otros medios económicos, se acordó significar a dicho Alcalde que la Diputación queda desligada de todo compromiso sobre este particular si no se cubren por el Ayuntamiento y vecinos de Villalba las 97'65 pesetas que faltan para alcanzar el 50 por 100 del importe de la referida pierna.

Siendo la hora de las siete de la tarde, se suspendió la sesión para continuarla en el día de mañana, a la hora de las once y media.

Reanudada la sesión el día doce de abril, a las once y media, bajo la presidencia de don Francisco Zuazo y asistencia de los diputados señores Lozano, Oñate, Olagüenaga, Begué y Ortiz, se resolvieron los siguientes asuntos:

Dada lectura al luminoso informe emitido por los señores Decano del Hospital provincial y Médico Jefe de la Maternidad, sobre reorganización de los servicios de este último departamento, a fin de transformar la actual por otra real y que pueda cumplir las necesidades sentidas diariamente, rindiendo un trabajo más eficaz y práctico, trabajo muy bien hecho y mirando a los intereses de la Diputación, se acordó quede sobre la mesa hasta la próxima sesión, a fin de que se estudie con el detenimiento que requiere tan importante asunto, en el que habrá necesidad de llegar hasta la reforma del Reglamento porque hoy se rige.

Nombrar una Comisión especial compuesta de los señores Lozano, Begué y Olagüenaga, para estudiar todo lo concerniente a la buena marcha del Hospital provincial, y sobre todo llegar a normalizar los ingresos en lo mismo, para minorarlos en lo posible, mientras se llega a la reforma del Reglamento.

Dada cuenta de una comunicación del señor Alcalde de esta Capital, participando que ha sido aprobada la propuesta de la Comisión de Hacienda de abonar los descubiertos que tiene el Ayuntamiento con la Diputación, en la medida que permitan sus disponibilidades económicas, se acordó agradecer la buena disposición en que se encuentra la Corporación municipal, y ante las necesidades urgentes e inaplazables que tiene pendientes de pago esta Diputación, se insiste en la petición para que cancele en plazo prudencial dichos descubiertos, pues de no hacerlo así se verá precisada a reclamárselos por la vía de apremio.

Vista la Circular de 5 del mes corriente de la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común, dando cuenta del acuerdo de efectuar en fecha inmediata la puesta en circulación de Cédulas interprovinciales, y solicitando de esta Corporación exponga la solución porque opta dentro de las enumeradas en las mismas, se acordó, después de oír las amplias explicaciones dadas por el señor Interventor sobre el empréstito de referencia, el aceptar la puesta en circulación del total de la cantidad pendiente que tiene esta Corporación que asciende a 350.000 pesetas y enviarse certifi-

cación de este acuerdo a la Mancomunidad de Diputaciones a los efectos indicados.

Autorizar al señor Administrador del Hospital provincial para que adquiera diferentes géneros de tejidos, prendas y otros efectos necesarios para dicho Establecimiento, previo concurso de precios entre los distintos comercios de la localidad, y que se hará con la intervención del señor Diputado Director del Hospital y la señora Superiora del mismo, y siempre bajo la base de que su importe no exceda de la cantidad consignada en presupuesto para estas atenciones.

Dada cuenta de una carta suscrita por la Casa Royal Trust Mecanográfico, S. A. E., de Madrid, interesando el pago de 566 pesetas, importe de la segunda anualidad vencida, por la venta de una máquina con destino a la Audiencia Provincial para el Tribunal Contencioso-Administrativo, cuyo pago se estipuló en cuatro años según contrato, si bien por acuerdo de 10 de enero de 1933 se indicaba que se haría con el sobrante en la consignación de las obligaciones de dicho Tribunal, se acordó que en vista de que en la liquidación del presupuesto anterior solamente resulta un sobrante de cien pesetas en la consignación señalada para las atenciones del Tribunal Contencioso-Administrativo y habiéndose obligado la Diputación al pago de las 566 pesetas que se reclaman, según el contrato firmado, que se reconozca este crédito para su abono a la Casa Royal, expidiéndose los libramientos por cien pesetas con cargo al Capítulo de Resultados, y del resto de 466 pesetas con cargo al de Imprevistos del presupuesto vigente.

Dada lectura a la instancia presentada por don Eusebio Montiel, como contratista del servicio de bagajes del Cantón de Logroño, exponiendo que en virtud de los múltiples abusos cometidos por los propios socorridos no puede seguir realizando el mencionado servicio de bagajes en las condiciones estipuladas en el contrato, y siendo muchos los gastos y perjuicios que se le producen, suplica se le conceda una indemnización, señalando al efecto la cantidad de 15 pesetas diarias, se acordó, después de manifestar el señor Presidente la veracidad de los abusos denunciados, y la importancia del asunto, designar al Diputado señor Begué y al señor Interventor para que estudien y propongan a la Comisión la resolución más en armonía con los fondos provinciales.

La Comisión quedó enterada de resolución de la Dirección general de Rentas públicas respecto a que la Delegación de Hacienda deberá considerar como cumplido lo preceptuado en el Estatuto Provincial cuando la Diputación quede compensada del crédito que tenga con cada Municipio en concepto de aportación forzosa ordinaria.

Acceder a lo interesado por la Diputación de Salamanca para que se interese del Ministerio de la Gobernación se modifique la actual forma de distribuir el importe de los recargos del 20 por

100 sobre Derechos Reales y el 10 por 100 del timbre concedido, por el que se viene abonando una cantidad fija todos los años, variándola en el sentido de los ingresos que por este concepto tenga el Estado, y elevar la petición a dicho Ministerio en la forma expresada.

Aprobar las nóminas presentadas por el Negociado de Cédulas personales de las cantidades que corresponde abonar a los consignados en las mismas por sus trabajos de notificar y cobrar cédulas personales a domicilio por 201'29 pesetas y por repartir y recoger las hojas declaratorias para la formación del padrón de Cédulas de año actual de 1934, importante 1.690 pesetas.

Propuesto por el Negociado de Cédulas personales el nombramiento de Inspectores-Recaudadores en las condiciones que se establecen en el pliego de que se dió lectura, se acordó, que la fianza que han de prestar como garantía de los valores de que se les hace cargo sea en proporción al papel que se les entregue, pudiendo ser también personal, y que la Intervención haga un estudio sobre la forma de hacer un acertado nombramiento de Agentes.

Desestimar la instancia de don Primitivo Manero Pérez, reclamando sobre su clasificación de su cédula personal.

Estimar la reclamación que presenta don Evaristo Pérez, sobre la clasificación de la cédula personal, permutándosele su cédula personal a la clase 8.^a de la Tarifa 3.^a.

Idem idem las presentadas por los señores don Alejandro Fernández Orense y don Clemente Candamio Fernández, vecinos de Haro, sobre sus clasificaciones de cédulas personales, incluyéndoles en la Tarifa 1.^a clase 15.^a, anulando las cédulas ya extendidas y permutarlas por otras de dicha clasificación.

La Comisión quedó enterada de que ha sido formada la cuenta de las operaciones verificadas en la Depositaria de fondos provinciales durante el primer trimestre del ejercicio económico de 1934, y el balance de los ingresos y pagos verificados durante el período de tiempo de 1.^o de enero al 31 de marzo.

Aprobar un recibo presentado por el Colegio de Corredores de Comercio de Vitoria, importante 21 pesetas, por gastos y derechos en la expedición de dos certificaciones referentes a la cotización negativa de las Obligaciones de esta Diputación provincial.

Expedir las certificaciones de descubiertos contra las Corporaciones deudoras, requiriéndoles de oficio para que en el plazo de ocho días realicen el pago, advirtiéndoles que en caso contrario incurrirán en apremio con el 5 por 100 de recargo y embargado el 20 por 100 de todos los ingresos que se verifiquen en sus arcas, cualquiera que sea el concepto y año a que corresponda.

Aprobar las cuentas presentadas por los vecinos de Ezcaray, don Benjamín Ibergallartu y don Pedro Peña, de 78 pesetas el primero, por jornales de albañilería, y de 12 pesetas el segundo, por yeso para el arreglo de locales

que en las escuelas de aquel pueblo se destinaron a las Colonias escolares de los asilados del Asilo en el año 1931.

A propuesta del señor Begué se acordó que, con el fin de facilitar riego permanente a un pedazo de huerta de los terrenos adyacentes a la Casa de Beneficencia, que carece de él, se proceda a la apertura de un pozo, cuyas obras se harán por administración, y con cargo a los gastos consignados en el Capítulo 8.º, Artículo 1.º del presupuesto provincial vigente, para siembra, recolección y otros productos de los terrenos contiguos a la Casa de Beneficencia destinados a huerta.

Se acordó que por el señor Diputado Director del Asilo Provincial, y previos los asesoramientos que estime oportunos, se estudie si sería conveniente enajenar o cambiar las vacas de leche existentes en el estable de aquel Establecimiento.

Con objeto de poder proceder a la distribución de la cantidad consignada en el presupuesto para el ejercicio de 1933, para subvencionar a los Hospitales cabezas de partido en proporción al número de estancias que respectivamente se hayan causado en los mismos, se acordó reclamar las relaciones de dichas estancias a aquellos Ayuntamientos que no las hayan remitido oportunamente.

Se acordó pedir datos relacionados con si alguno de los pensionados en el Colegio de Sordomudos y Ciegos han cesado o pueden cesar de pertenecer a él por cumplimiento de edad, y con esta economía y las cuatro mil pesetas consignadas en presupuesto, más que las gastadas en el año anterior, cubrir algunas vacantes con los aspirantes que existen esperando turno para ingresar en ellos.

Adjudicar el servicio de la impresión de listas electorales de los Ayuntamientos de esta provincia, en la rectificación de 1934, a la Casa Notario Hermanos, vecinos de esta Capital, en la cantidad de nueve pesetas cincuenta céntimos cada ciento de líneas.

Aprobar la distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto para satisfacer las obligaciones del mes de abril actual, importante 299.663'78 pesetas.

Idem ídem varias cuentas y facturas por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo la hora de las dos de la tarde.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, *Francisco Zuazo*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

Jurados Mixtos provinciales de Trabajo de Logroño

SEGUNDA AGRUPACIÓN

Comercio de la Alimentación

1718

Don Luis F. Pancorbo Martínez, Secretario de esta Segunda Agrupación de Jurados Mixtos de Trabajo, y por tanto, del de Comercio de la Alimentación en ella comprendido,

Certifico: Que en el libro de Actas del citado Jurado Mixto de Comercio de la Alimentación, y en la correspondiente a la sesión celebrada el día veintiséis de junio actual, entre otros, aparece un acuerdo que transcrito literalmente dice así:

«La Secretaría da cuenta de la instancia formulada con fecha ocho de junio actual, por los comerciantes del gremio de carnes frescas y saladas de la ciudad de Calahorra, la cual suscriben, don Nicasio Ruiz y diecisiete señores más, y en la que exponiendo las dificultades con que tropieza el público para abastecerse de los artículos de tal comercio en estos meses de verano, sollicitaban del Jurado Mixto:

a) Que durante el horario de verano se autorizara a abrir dichos establecimientos de siete a doce de la mañana y de cuatro a ocho de la tarde; es decir, que la apertura fuera una hora antes por la mañana y el cierre una hora más tarde por la noche, de las señaladas en las Bases de Trabajo, las cuales quedarían compensadas en el cierre de mediodía.

b) Y que durante los domingos se les autorizase a tener abiertos asimismo, los establecimientos, de ocho a doce de la mañana.

El Jurado, después de una amplia discusión, en la que se patentizaron opiniones y criterios diversos, acordó, por unanimidad de sus Vocales, desestimar la petición formulada en el primer apartado, habida cuenta que, el Ministerio desestimó en su debido tiempo un recurso idéntico de los tabajeros de la Capital, y, que las Bases de Trabajo aprobadas son vigentes y de aplicación para toda la provincia; y en cuanto al deseo expresado en el apartado b), contestar a los peticionarios que las ya referidas Bases exceptúan del cierre de los domingos y permiten tener abierto de ocho a doce de la mañana, entre otros establecimientos, a las carnicerías, siempre que se entienda que esta excepción es única y exclusivamente para la venta de artículos de su propia designación en fresco, debiendo tener totalmente retirados del local y venta otros artículos que no sean a los que se refiere la excepción».

Y para que conste, y a los efectos que se refiere el artículo 29 de la ley de Jurados Mixtos, se extiende la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Logroño, a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—L. Pancorbo.—V.º B.º: El Presidente, Eduardo Novoa.

Administración de Justicia

EDICTO 1719

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue incidente de pobreza a instancia de doña Bulalia Leza del Castillo representada en concepto de pobre por el Procurador don Félix Manzanares, para litigar en juicio de divorcio con su esposo don Joaquín Pérez Merino; en cuyo incidente y por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar al demandado don Joaquín Pérez Merino, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos en forma y conteste la demanda de pobreza, apercibiéndole que de no verificarlo se sustanciará el incidente con la sola intervención del señor Abogado del Estado.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de emplazamiento al demandado don Joaquín Pérez Merino.

Dado en Logroño, a treinta de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

1706

Don Lorenzo López Ibáñez, Juez Municipal de Anguiano,

Hago saber: Que el día diez del próximo mes de julio y hora de las ocho de su mañana, se procederá en la Sala-Audiencia de este Juzgado a la subasta pública de las fincas rústicas sitas en los sitios de esta jurisdicción que luego se citan, embargadas a don Román Moreno Moreno, vecino de ésta, para pago a la vecina de la misma doña Leandra Monasterio Herreros, la cantidad de ciento noventa y dos pesetas noventa céntimos, más las costas y demás gastos que se hayan originado y se originen como consecuencia de juicio verbal civil seguido al efecto, cuyas fincas son las siguientes:

En «La Olla», un huerto, de cabida tres celemines; linda Norte, Jesús Sacristán; Sur y Este, ejidos, y Oeste, río Najerilla; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

En «Majadavieja», una finca de cabida seis celemines; linda Norte, Apolinar Moreno; Sur, Santiago Moreno; Este, Jesús Sacristán, y Oeste, Rafael Hernández; tasada en sesenta pesetas.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado destinada al efecto, el 10 por 100 del valor tipo de subasta.

Anguiano, veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Lorenzo López.—Ante mí: Ricardo Herreros.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 1710

En virtud de lo acordado en

cumplimiento de carta orden correspondiente al sumario número 61 de 1934, sobre muerte de Longinos Ortiz de Barrón, limpiabotas, con domicilio en Bilbao, y según noticias con familiares en Vitoria, por la presente cédula se hace saber a los herederos del mismo que se les ofrece el procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en su virtud comparezcan ante este Juzgado a manifestar si se muestran o no parte en referida causa y si renuncian a la indemnización que en su día pudiera corresponderles, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar dicho ofrecimiento y en cumplimiento de lo ordenado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, expido la presente cédula en Haro a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

REQUISITORIA 1708

Arce Barrón, Modesto, de 22 años, chófer, vecino que fué de Haro, domiciliado últimamente en Haro, procesado por daños (sumario 96-1934); comparecerá en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 29 de junio de 1934.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

Administración Municipal

VACANTE 1716

Por dimisión del que lo venía desempeñando se encuentra vacante el cargo de Guarda municipal alterno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los aspirantes a dicho cargo presenten las solicitudes debidamente documentadas y reintegradas en el plazo de diez días.

Camprovín, 27 junio 1934.—El Alcalde, Domiciano Ibáñez.

ANUNCIO 1712

Durante el plazo reglamentario de ocho días se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales del año actual de 1934, a fin de que pueda ser examinado y reclamar quien se considere perjudicado.

Rodezno, 28 de junio de 1934.—El Alcalde, Carlos Vereciano.

ANUNCIO 1700

Con el fin de que las Comisiones de Evaluación procedan con exactitud a estimar las utilidades para la formación del reparto general de Utilidades del ejercicio actual, todo terrateniente que tenga enclavada cualquier clase de riqueza en este término municipal presentará en esta Alcaldía las declaraciones de las mismas, previniendo que de no presentarlas procederán la Junta y Comisiones a cargo y costa de los morosos.

Ventosa, 26 de junio de 1934.—El Alcalde, Adolfo Capellán.

Imprenta Provincial.—Logroño